

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina 0417/20  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 05 MAR. 2020

VISTO el expediente N° E-1653-2020 - Ámbito: MFP; la Ley Provincial N° 1015; el Decreto Provincial N° 674/11; el Decreto Provincial N° 3487/17; el Decreto Provincial N° 228/20; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la normativa mencionada en el Visto rige el Régimen General de Contrataciones y disposiciones comunes para el Sector Público Provincial.

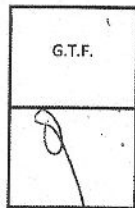
Que, de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015 surge que: "Los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección descriptos en los artículos 17, inciso a) y 18, inciso l), serán determinados por la reglamentación".

Que, actualmente se encuentra en vigencia el Decreto Provincial N° 3487/17 que aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015 para las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF).

Que, atento la variación de precios producida en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 a la fecha, resulta necesario llevar adelante una actualización de los valores límites dispuestos para cada modalidad de contratación.

Que, a los fines de la actualización monetaria del Jurisdiccional de Contrataciones, el criterio establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N° 3487/17, reglamentario del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015, ha sido objeto de un profundo análisis con el fin de propender a mejorar la eficiencia en el uso de los procedimientos para la adquisición de bienes o contratación de servicios, según sea el caso, de conformidad a los montos involucrados.

Que, en el citado contexto la Coordinación Provincial de Redeterminaciones y Precios de Referencia, dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones del Ministerio de Finanzas Públicas, expidió informe señalando la conveniencia de fijar como criterio de actualización "la variación porcentual mensual acumulada del IPC-TDF con replicación de la Metodología Operativa del Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC)", consistente en multiplicar el monto que se quiere actualizar por el IPC del mes (o período) al que se quiere llevar ese monto y dividirlo por el IPC del mes (o período) en el que se encuentra expresado originalmente el monto, siendo éste el criterio utilizado para la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0417/20

.../1/2

determinación de los montos obrantes en el Anexo II del presente.

Que, en esta instancia resulta necesario modificar la reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial 1015, aprobada por el artículo 1° y Anexo I del Decreto Provincial N° 3487/17, a los efectos que resulte eficiente y funcional.

Que, en virtud de lo expuesto corresponde derogar el Decreto Provincial N° 3487/17 y aprobar el Jurisdiccional de Contrataciones aplicable a las áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados.

Que, no obstante ello, por las características propias de su funcionamiento, resulta necesario exceptuar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y a la Agencia de Recaudación Fueguina, cuyos jurisdiccionales tendrán plena vigencia.

Que, el presente acto administrativo implicará un jurisdiccional acorde a la variación económica que ha surgido en los últimos años, permitiendo así a la Administración Pública Provincial realizar contrataciones con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad.

Que, a los efectos que resulte eficiente el sistema de contrataciones correspondería establecer un porcentaje máximo para que las contrataciones puedan ser llevadas a cabo con un único presupuesto.

Que, en relación a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se ha expedido la Secretaría General, Legal y Técnica mediante Informe N° 154/20.

Que, en virtud de ello, oportunamente se suscribió el Decreto Provincial N° 228/20;

Que, habiendo tomado la debida intervención Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante Resolución Plenaria TCP N° 27/20, resulta conveniente dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 228/20 y suscribir el presente, considerando las recomendaciones efectuadas.

Que, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

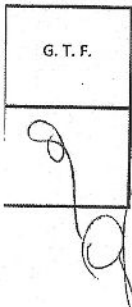
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 228/20.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

.../1/2  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

.../1/3

ARTÍCULO 2°.- Derogar los Decretos Provinciales N° 3487/17, N° 100/18 y N° 2584/18.

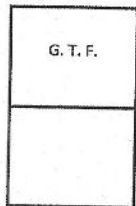
ARTÍCULO 3°.- Aprobar la reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015, conforme al texto que como Anexo I forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.


ARTÍCULO 4°.- Aprobar como Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, para las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Agencia de Recaudación Fueguina, el que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida. Ello por motivos expuestos en los considerandos.


ARTÍCULO 5°.- Establecer que en el caso de las contrataciones cuyo monto no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del Jurisdiccional que se aprueba mediante lo dispuesto en el artículo 4° de la presente medida, procederá la contratación directa según el procedimiento simplificado previsto por el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

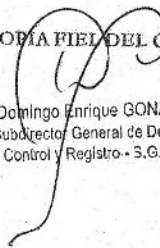
DECRETO N° 0417/20



  
Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZÁLEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**ANEXO I - DECRETO N° 417/20**


**CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL JURISDICCIONAL**  
(reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015)

ARTÍCULO 21.- Establecer que a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente.

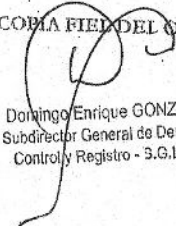
Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones.

G. T. F.

  
Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - B.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

ANEXO II - DECRETO N° 0417/20

JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES A  
UTILIZARSE BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY PROVINCIAL  
N° 1015

TRÁMITE	MONTO MÁXIMO	AUTORIZA LA CONVOCATORIA	APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICA	APRUEBA EL PAGO
CONTRATACIÓN DIRECTA (art. 18 inc. L)	\$ 880.000,00	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (1)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
LICITACIÓN PRIVADA (art. 17 inc. A)	\$ 2.700.000,00	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)	MINISTRO O SECRETARIO DE ESTADO (3)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
LICITACIÓN PÚBLICA	SIN LÍMITE	MINISTRO O SECRETARIO DE ESTADO (3)	GOBERNADOR (4)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
SERVICIOS BÁSICOS (5)	SIN LÍMITE	-----		SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)

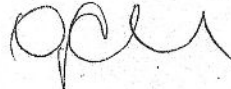
- (1) De la Jurisdicción o entidad contratante, o cargo equivalente. En los hospitales será el Jefe de Departamento Administrativo Contable o cargo que lo reemplace.
- (2) De la Jurisdicción o entidad contratante. En los hospitales será un Director.
- (3) De la Jurisdicción o entidad contratante. En los hospitales será un Director.
- (4) En los hospitales será el Director General.
- (5) Consumos de gas de red o envasados, teléfono, internet, luz, tasas e impuestos. Dicha enumeración no es taxativa pudiendo incluirse dentro de la misma a otras prestaciones de similares características, siempre que se trate de servicios encuadrados dentro del artículo 18, inciso j) de la Ley Provincial N° 1015.

G.T.F.

Para el caso de otros Poderes, Entes y Organismos descentralizados deberán equiparlo a sus estructuras orgánicas.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, con y sobre las Argentinas"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.I. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0417/20

En los procedimientos de selección encuadrados en el Artículo 18 Incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y m) de la Ley Provincial N° 1015, actuarán las autoridades que correspondan según los montos de que se trate.

En las contrataciones encuadradas en los supuestos mencionados *ut supra* que tramiten en forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las cuales el monto a contratar no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, no será necesaria la suscripción del acto administrativo que autorice la convocatoria.

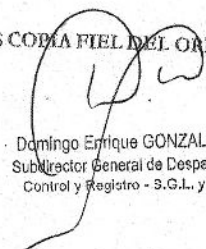
Asimismo, los actos administrativos de adjudicación de las contrataciones que no superen en CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto para la contratación directa, podrán ser suscriptos por el Director General de Administración Financiera.

G. T. F.

  
Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

  
Prof. Gustavo A. MRELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.